

ESTATUTOS DEL
ATENEO DE CASTELLÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º. DENOMINACIÓN.

La asociación, denominada **Ateneo de Castellón**, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se proponen.

Art. 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El domicilio de la asociación se establece en Castelló, “Menador, Espai cultural”. Plaça de l’ Hort dels Corders, 4. 12001 Castelló de la Plana. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Castelló y su provincia.

Art. 4º. FINES.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Contribuir al fomento y difusión de la Cultura en todas sus manifestaciones.
- b) Cooperar al mejor desenvolvimiento de la actividad cultural y de las relaciones sociales en nuestra ciudad y provincia.
- c) Favorecer cuantas actividades se refieran al perfeccionamiento en lo social e intelectual de la persona.

Art.5º. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines, enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Conferencias
- b) Excursiones culturales
- c) Exposiciones
- d) Publicaciones y presentaciones de libros
- e) Seminarios y debates
- f) Actividades musicales
- g) Relaciones con otros centros y asociaciones culturales.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Art. 6º. CAPACIDAD.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes criterios:

Las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos.

Estas deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y este resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Los socios que constituyen este Ateneo de Castellón serán

1. de Número
2. de Honor y
3. Protectores.

Serán socios de NÚMERO todos aquellos que hayan permanecido como socios durante un periodo ininterrumpido de seis meses. A todo socio admitido le será comunicada su aceptación por parte de la Junta Directiva, haciéndosele entrega del correspondiente carnet.

Serán nombrados Socios de HONOR, a propuesta de la Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General, todas aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a este Ateneo de Castellón.

Podrán ser nombrados socios PROTECTORES las personas naturales o jurídicas, que contribuyan con aportaciones económicas, de destacada cuantía, al mantenimiento social.

Art. 7º. DERECHO DE LOS ASOCIADOS.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y de los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en contra suya y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos

e) A conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento, aprobados por los órganos de la Asociación.

f) Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

Art.8º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los deberes de los Asociados son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos, válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º. CAUSAS DE BAJA.

Son causas de baja de la Asociación.

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito, a los órganos de representación.

b) No satisfacer la cuota anual fijada, previo aviso de impago de ésta.

Art. 10. RÉGIMEN SANCIONADOR.

La separación de los asociados, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Cuando intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por acuerdo del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento deberán ser determinados por los Estatutos. En el supuesto de la sanción de separación de la persona asociada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Art. 12º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

Esta se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del presidente, de la mitad de los componentes de la Junta Directiva o a requerimiento por escrito de un número determinado de asociados y sea como mínimo de un diez por ciento de la totalidad de estos.

Art. 13º. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, con quince días de antelación como mínimo; siempre se convocará individualmente a todos los miembros por los medios acostumbrados. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que recogerá el orden del día, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior para la aprobación, en su caso.

Art. 14º. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia al menos de un tercio de los asociados presentes o representados; y, en segunda convocatoria, que se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, sea cual sea el número de ellos.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Directiva.
- b) Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de las actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir o destituir a los miembros de los órganos de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a
 - Ratificar las altas de asociados y asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de la misma.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.

-Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación., según el artículo 36 de la Ley 14/2008.

- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación, siempre que se trate sobre los fines específicos y determinados de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas - que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad- los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art. 15°. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación, denominado Junta Directiva, formada por el presidente, dos vicepresidentes, primero y segundo, un secretario, un tesorero, un bibliotecario y, además, tantos vocales como secciones se consideren necesarias.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser socio de número y no estar incurso en motivos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16°. DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta deberán ser renovados por mitades -después de permanecer cuatro años en su cargo- que se determinará cada dos años por sorteo, efectuado con tantos números como miembros constituyan la Junta Directiva.

Los números pares serán los salientes y los impares los que permanezcan.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Enfermedad o discapacidad que dificulte el desempeño del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para un cargo vacante.

Art.17°. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

El órgano de representación posee las facultades siguientes

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer ante los organismos públicos en el ejercicio de toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación.
- e) Convocar la Asamblea General y vigilar que los acuerdos adoptados se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos, acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- g) Confeccionar los presupuestos anuales y presentar balance y estado de cuentas de cada anualidad a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Conocer y aprobar las actividades presentadas por las vocalías.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica, en estos Estatutos, a la Asamblea General.

Art. 18°. REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a un mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un *quorum* de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º EL PRESIDENTE.

Será también el presidente del órgano de representación y será el representante del Ateneo de Castellón, a cualquier efecto, dentro y fuera de la sociedad, y con relación a los socios y a terceros.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y cuantos acuerdos se tomen en las referidas Juntas o Asambleas.
- c) Sancionar, con su visto bueno, todas las actas.
- d) Firmar toda la correspondencia, circulares, convocatorias y comunicaciones.
- e) Otorgar las delegaciones y poderes que estime necesarios.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente primero y a este, el segundo.

Art. 20º. EL TESORERO.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el Art. 17º de estos Estatutos.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

Presentará el estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 21º. EL SECRETARIO.

Debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que expedir así como tener actualizada la relación de los asociados

Redactar y leer las actas de cada reunión.

Cursar con su firma cuantas convocatorias, circulares, citaciones, etc., le indique el Presidente.

Art. 22º OTROS CARGOS.

Los vicepresidentes deberán suplir al presidente por delegación expresa del mismo o cuando éste no pueda atender sus funciones por ausencia o enfermedad. En este último caso, asumirán temporalmente todas las funciones de la presidencia mientras dure su ausencia o hasta que se celebre una nueva Asamblea General.

El bibliotecario será el vocal encargado de ordenar y dirigir la biblioteca del Ateneo

Se nombrarán tantos vocales como secciones existan o pudieran existir, con arreglo a cada una de las actividades que se estime oportuno aceptar y desarrollar. Cada vocal de sección, que actuará como presidente de la misma, viene obligado a:

- a) Planificar en los meses finales de cada curso, con la Junta Directiva y previo consentimiento de su Presidente y Secretario, las actividades a realizar por parte de su sección durante el curso siguiente.
- b) Calcular aproximadamente el coste de las actividades propuestas y el calendario de las mismas.
- c) Cualquier vocal podrá colaborar voluntariamente con el titular de cada sección.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros, puesto que no dispone de patrimonio propio. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de

- a) las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- d) las donaciones, herencias o/y legados.
- d) y otros ingresos que se puedan obtener.
- e) Las derramas, aprobadas en la Asamblea General al menos por dos tercios de los socios presentes y que, estando justificadas, repercutan equitativamente entre todos los asociados.
- f) Los donativos de particulares, corporaciones y entidades oficiales o privadas.

Art. 24º. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos en el ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25° CUOTAS.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en la fecha de la Asamblea General ordinaria anual, en el mes de junio.

Art. 26° DISPOSICIÓN DE FONDOS.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito a nombre del Ateneo de Castellón, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de forma mancomunada.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 27°. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con una mayoría de 4/5 partes de la totalidad de sus socios de número y protectores en aquel momento.
- b) Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres. De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 14/2008.

Art. 28°. LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Asociación abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines culturales y a subvencionar becas, en la forma que acuerde el Rectorado de la Institución Académica de mayor rango, en ese momento, en Castellón.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de Gobierno y representación y las demás personas, que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por los actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Art. 29º. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante un procedimiento arbitral, con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, según la Ley 60/2003 de 23 de diciembre.

Antonio Cano de las Heras, en calidad de Secretario del Ateneo de Castellón, certifico que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en la fecha abajo indicada.

En Castellón a uno de junio de 2023.

EL PRESIDENTE

SANTIAGO FORTUÑO LLORENS

EL SECRETARIO

ANTONIO CANO DE LAS HERAS